

carrera Derecho, asignatura Hacienda Pública. Título, La redistribución de la renta mediante el gasto público. Autor, Pablo de Diego Ángeles. Fecha de grabación, 9 de abril del 84. Fecha de emisión, 2 de mayo del 84.

Si todas las personas dentro de una economía nacional, a lo largo de su vida, mediante la participación en el proceso de la producción en forma de trabajo o patrimonio, estuviesen en situación de obtener una renta que les asegurase un nivel de vida suficiente para sus necesidades, o si en los tiempos en que esto no sucediese, pudieran ser alimentados suficientemente por sus parientes, entonces el Estado podría limitarse únicamente a realizar ciertas correcciones en la obtención de ingresos.

Pero puesto que en realidad un gran número de personas, a causa de enfermedad, invalidez, ancianidad o falta de trabajo, no están en condiciones de obtener una renta de trabajo suficiente y tampoco disponen de bienes patrimoniales cuyo empleo productivo les conceda o les concediese un ingreso correspondiente, y puesto que finalmente obtener alimentos dentro de la familia solo es posible en una medida muy limitada, incluso en el caso de una situación tributaria favorable. En estos casos, el Estado, si acepta como suya la meta de lograr una distribución de la renta lo más justa posible, está llamado a adoptar medidas de distribución, de manera que los que quedan total o parcialmente desamparados sin culpa, obtengan una renta suficiente.

Aquí no se trata de que la renta de mercado sea modificada por el Estado mediante un gravamen de diferente cuantía, de tal manera que se llegue a una nivelación del grado de satisfacción de necesidades, sino de crear ingresos siempre que no existan o sean insuficientes las medidas del Estado y se encuentren plenamente en el ámbito de la redistribución activa.

Para realizar dicha redistribución, existen fundamentalmente dos métodos que también pueden combinarse. Primero, el Estado puede pagar con su propia economía financiera importes líquidos que hacen posible un nivel de vida suficiente a estos grupos de personas que, por los motivos antes señalados, carecen de ingresos o no perciben los suficientes. Entonces, debe de medir la carga tributaria de manera que puedan financiar estos pagos de transferencia con los ingresos tributarios. Dentro de esta redistribución puede también entregar pagos de transferencia a aquellas personas que tienen a su cargo, por ejemplo, niños o ancianos.

En segundo lugar, el Estado puede establecer un proceso de redistribución interna para aquellas personas que están amenazadas por los riesgos correspondientes, introduciendo un seguro obligatorio, dentro de cuyo ámbito los asegurados tienen que pagar contribuciones que hagan posible la financiación del pago de las rentas que aseguren su existencia en caso de realizarse o producirse el riesgo. Las entidades que realizan esta redistribución interna son las instituciones de seguros sociales, creadas con diversas finalidades y que hoy constituyen, desde luego, las entidades parafiscales más importantes de la economía financiera pública. Para los diferentes riesgos se establecen, por lo general, entidades de seguros con administración autónoma propia. Entre ellas puede establecerse o pueden establecerse una cierta relación o una mutua ayuda.

En favor de esta segunda solución, o en favor de la segunda solución, mejor, habla el que los amenazados por el riesgo, eh, se ofrecen una protección mutua ante la miseria económica, según el principio del seguro. Es decir, de esta forma se realiza una especie de autoayuda que, no obstante, está establecida por el Estado. El empleo de la ayuda, cuya justificación no siempre puede obtenerse en base a datos objetivos indudables, puede detenerse por cierto sentimiento de solidaridad.

En el supuesto de una protección estatal pura, se acude a la generalidad, de forma que se evitan así muchos obstáculos. Si tal protección se quiere lograr durante todo el tiempo en que falten los ingresos, sin limitarse temporalmente, también en el caso de un desarrollo desfavorable de los riesgos apenas alcanzarán las posibilidades de la autoayuda del seguro. Esto sirve especialmente para el seguro de inválidos, parados, etcétera. Si el Estado establece tal protección, entonces debe abandonar los suplementos correspondientes en los tiempos de desarrollo desfavorables, en los casos de paros duraderos de masas, cuotas elevadas de invalidez, etcétera, o asumir él mismo una parte de protección en forma de pagos adicionales o sucesivos durante cierto tiempo.

Hasta cierto grado existe una combinación de ambos métodos. Se recaudan, por tanto, medios públicos porque no alcanza la aportación de los particulares para cubrir el seguro solidario. Son los perceptores de rentas menores los que se prestan la ayuda mutua y, por tanto, la cuantía de las aportaciones debe de ser limitada. Y una elevación exclusiva de las aportaciones de los empresarios o un aumento de los tipos de salarios para compensar el aumento de la contribución, gravaría este efecto que hay que equipararlo al de los impuestos indirectos a la generalidad. Igual que la financiación de una parte de las necesidades de las familias con medios públicos, prescindiendo, naturalmente, del empleo del crédito. Aquí no podemos tratar, lógicamente, los numerosos problemas de cada una de las ramas de la Seguridad Social y de sus relaciones.

El primer método susodicho, en su forma pura, es decir, aquel que realiza la distribución mediante la economía financiera estatal, parece el más justo, porque todos los perceptores de ingresos sin culpa y no solo aquellos círculos más débiles económicamente amenazados por los riesgos, tienen el inconveniente ya advertido de que pueden hacer valer el derecho a la protección y que lo harán tan pronto como se les ofrezca la más pequeña oportunidad. Contra estos riesgos señalados, es posible, de alguna forma, especificar o intentar un esquema general de los problemas, pero entrar, desde luego, en cada uno de ellos en particular no es factible. No puede realizarse una redistribución de la renta con la finalidad de crear un ingreso suficiente a los que sin culpa carecen de él, donde es muy difícil, además, determinar qué debe de entenderse por suficiente, empleando el dinero obtenido con impuestos para el pago de transferencias. Por tanto, tiene buenos fundamentos el preferir la solución de que la redistribución se realice en gran parte con ayuda de seguros obligatorios. Sin embargo, no se puede emplear exclusivamente el seguro obligatorio. Incluso sus prestaciones pueden ser suficientes, pero se pueden presentar situaciones de necesidad que no caen dentro del deber del seguro, de forma que el Estado, de todas maneras, tendrá que realizar determinados pagos o prestaciones de ayuda. Contra estos riesgos señalados es posible también un seguro en la forma que se ha descrito.

La situación es distinta cuando se trata de situaciones de necesidad económica por causa de guerra o muerte del alimentador, incapacidad para el trabajo, disminución de la capacidad por invalidez, daños patrimoniales, destrucciones, reforma de la moneda, etcétera. Aquí no se trata de riesgos que se presenten siempre bajo condiciones normales de vida y que y que prescindiendo, por supuesto, del tema del paro, sean inevitables y en su volumen pueden más o menos calcularse con ciertas probabilidades. Más bien surgen como consecuencia de decisiones políticas imprevisibles. Los particulares, así, se ven obligados, en interés de la totalidad de los ciudadanos, a sacrificarse en una cuantía más o menos casual. Por tanto, es tarea del mismo Estado el conceder indemnizaciones a los afectados por el sacrificio mediante medidas de redistribución dentro del ámbito de la economía financiera. Siempre que sean necesidades, perdón, siempre que sean necesarias medidas de redistribución por tal motivo, deben de realizarse inmediatamente por el Estado, lo que, naturalmente, no excluye que ciertos gastos de compensación de cargas se asuman por las entidades particulares creadas especialmente para esto. La intervención de una entidad parafiscal surge cuando hay que compensar daños patrimoniales a los que no han sido afectados por daños y que tienen que realizar pagos que luego se aplicarán para financiar las indemnizaciones. Por ello, la entidad parafiscal tiene una función completamente distinta a las entidades que constituyen un seguro social, aunque no se realiza una redistribución directa patrimonial, sino que se distribuyen las medidas de compensación a lo largo de un periodo de tiempo mayor y de esta forma se crea la posibilidad de levantar las cargas con los ingresos corrientes. Se trata, sin embargo, de una distribución de la renta como en todos los demás casos apuntados. Por eso se recomienda una separación de este proceso de redistribución de la economía doméstica general, porque así se expresa mejor la relación de la compensación de las cargas con el patrimonio particular.

La financiación de las indemnizaciones mediante contribuciones de los que quedan indemnes, pero ojo, no con ayuda de los impuestos, está justificada si no se llega a una compensación total de los daños y estos, por tanto, tendrían una ventaja si no fuesen especialmente gravados. Estamos

refiriéndonos a aquellos que quedan indemnes y por estos eventuales daños. Por lo demás, hay que considerar en qué medida tenían que participar las generaciones posteriores en el sacrificio patrimonial. Por tanto, se habría o no que realizar una financiación con medios tributarios.

A manera de resumen de este tema, que quizás puede resultar confuso en cuanto a sus implicaciones por la dificultad precisamente del tema y la y todo lo que supone la realización de los seguros sociales, hay que resaltar la importancia que esta idea de la Seguridad Social tiene dentro de la redistribución de la renta. Apuntando a grandes rasgos, nos damos cuenta de que muchas veces las percepciones que la Seguridad Social realiza con fines naturalmente recaudatorios, son por regla general una vía a la distribución o redistribución de la renta de cara a la equidad en todos los aspectos, puesto que de alguna forma contempla la percepción de rentas de aquellas personas que se convierten ya, digámoslo así, en pasivos para la sociedad. Es decir, jubilados, viudedad, cuando existen pensiones de viudedad para personas que ya no son activas o que no pertenecen a la población activa, etcétera. Y que de alguna forma todos ellos son perceptores de rentas a su vez y necesitan unas, lógicamente, unas cubrir sus necesidades mediante algún ingreso. Por eso, eh entendemos que este tema es interesante por cuanto la percepción de la renta se puede llevar a cabo mediante todas estas prestaciones logradas por el Estado, que de alguna forma contribuyen a la equidad y a una redistribución más justa de los medios económicos y de los medios dinerarios.